

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mifion á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

» Luego que las Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines abdonados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 284.

Los Alcaldes que se expresan á continuación no han participado el nombramiento de asociados para la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de concejales. Les prevengo que si para el día 26 del corriente no tienen cumplido este servicio, pasarán comisiones contra los mismos á recoger los datos reclamados. Leon 21 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

Alcaldes que no han contestado á la circular inserta en el Boletín oficial n.º 71, dando cuenta del nombramiento de asociados para la rectificación de listas electorales.

- Ardón.
- Arganza.
- Balboa.
- Benavides.
- Berlanga.
- Herrones.
- Bustillo del Páramo.
- Campanaraya.
- Canalejas.
- Carracedelo.
- Castrofuerte.
- Castrillo de Cabrera.
- Cobrones del Río.
- Congosto.
- Cubillas.
- Corullón.
- Eneinelo.
- Gordaliza del Pino.
- Joarilla.
- Laguna Dalga.
- La Vecilla.
- Mogaz.

- Onzonilla.
- Oviro de Escorpizo.
- Priaranza.
- Puente Domingo Florán.
- Rabanal del Camino.
- Regueras de Arriba.
- Renedo.
- Robledo de la Veladura.
- San Andrés del Rabanedo.
- San Esteban de Nogales.
- San Justo de la Vega.
- Santa María de Ordás.
- Septa Maria de la Isla.
- Santiago Millos.
- Toral de Merayo.
- Toreno.
- Truchas.
- Valdefrío.
- Valderrey.
- Vai de S. Lorenzo.
- Villabruz.
- Villagigida.

Núm. 285.

Los Alcaldes que se expresan á continuación no han remitido el estado de correcciones gubernativas dictadas por los mismos en el 2.º trimestre del corriente año, ó manifestado no haber dictado ninguna en el 2.º trimestre del corriente año. Les prevengo que si no han cumplido este servicio para el día 26 del actual, pasarán comisiones á su costa á recoger estos datos. Leon 21 de Julio de 1862.—Genaro Alas.

Alcaldes que no han remitido el estado de correcciones gubernativas, ó manifestado no haber dictado ninguna en el 2.º trimestre del corriente año.

- Alja de los Molinos.
- Alvaros.
- Ardón.
- Arganza.
- Berlanga.
- Hembibre.
- Bórcena.
- Boñar.
- Bustillo del Páramo.
- Cabrillanes.
- Candín.
- Castrillo de Cabrera.

- Cobrones del Río.
- Cimanes del Tojar.
- Calambraños.
- Cubillas de Rueda.
- Corullón.
- Eneinelo.
- Fregno de la Vega.
- Galleguillos.
- Gordaliza del Pino.
- Gordaliza del Páramo.
- Laguna Dalga.
- Lagunas de la Rivera.
- Láncara.
- La Vecilla.
- Los Barrios de Sales.
- Palacios de la Valduerna.
- Pajares de las Oleras.
- Páramo del Sil.
- Regaranzas.
- Rozuelo del Páramo.
- Quintana y Congosto.
- Quintanilla de Somozas.
- Regueras de Arriba.
- Robledo de la Valduerna.
- S. Andrés del Rabanedo.
- S. Clemente de Valduerna.
- S. Clemente de Guzmán.
- Santa María de Ordás.
- Santa María del Páramo.
- Santiháñez de la Isla.
- Toral de Merayo.
- Valdeiras.
- Valdefrío.
- Valverde del Camino.
- Valle de Finolledo.
- Vega del Corrado.
- Neguemada.
- Villadangos.
- Villamán.
- Villanogil.

(Gaceta núm. 290.—Día 19 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretario.—Negociado 5.º

En el expediente de autorización negada por V. S. el Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Esteban Rodríguez, Alcalde de Zarzosa, Resulta:

Que el cargo formulado contra dicho Alcalde consiste en que, para castigar la morosidad y desobediencia de cinco vecinos en el pago de cantidades repartidas para cubrir la dotación de facultativos, impuso gubernativamente á cada uno de los indicados vecinos por vía de multa el valor de un cuartillo de trigo para que, reducido después á metálico, se invirtiese en el pago de multas correspondientes.

Que instruidas diligencias judiciales, se hizo constar el hecho, apareciendo que dichas multas se impusieron según el libro-registro del Alcalde en los términos expresados; pero también apareció que en efecto se invirtió el valor del trigo en el correspondiente papel, lo cual declararon además tres de los cinco interesados á quienes se impuso la multa:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde por exacciones ilegales, y el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que, impuestas legítimamente las multas por la Autoridad local de Zarzosa, y justificada la inversión del valor del trigo en el papel correspondiente, no existe fundamento para hacer cargo alguno al Alcalde:

Visto el art. 53 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que previene que todas las multas que se impongan judicial ó gubernativamente hayan de exigirse en el papel correspondiente, y de ninguna manera en metálico:

Considerando que el procedimiento del Alcalde puede ser hasta necesario en casos dados, en aquellos en que el contribuyente carezca de metálico, ó se resista á entregarlo por invertirle en el papel corres-

pondiente á la multa que le fuere impuesta:

Considerando que, al declarar el Alcalde incursos en la multa del valor de un cuartillo de trigo á cada uno de los cinco vecinos morosos, se propuso, mas que exigirla en especie, dar facilidades de pagarla al que careciese de metálico para comprar el papel como medio supletorio que no excluía del principal al que pudiera emplearle:

Considerando que aparte del acierto con que haya procedido para hacer efectivas las multas, resulta en el fondo de los hechos la buena fé del Alcalde, doblemente justificada por los asientos en los libros correspondientes y por haber invertido en papel el valor del trigo, y por consiguiente que estaba muy distante de la intencion de delinquir:

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia de Logroño para procesar á D. Lázaro Rodriguez, Alcalde que fué de Zarzosa.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Logroño

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esa capital para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ramo de consumos, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de aquella capital la autorizacion para procesar á Martin Sanchez y Mariano Rodriguez, dependientes del ramo de consumos.

Resulta que contra lo prescrito en bandos de buen gobierno, pretendió Antonio Barrios sacar á pastar una manada de cabras por el portillo de Cartuja, á lo cual se opuso Martin Sanchez, empleado del resguardo en aquel puesto; mas habiendo insistido el cabrero en salir, pidió auxilio aquel á su

compañero Mariano Rodriguez, que acudió inmediatamente para detener las cabras:

Que con este motivo trabóse altercado entre el cabrero y los agentes de la Autoridad, agolpándose multitud de personas, que declarándose abiertamente hostiles á los dependientes del resguardo, pusieron de parte del cabrero, y acometieron con piedras y otras demostraciones á los dos empleados, hasta que, viniendo nuevo auxilio, quedaron detenidas las cabras, resultando herido el cabrero, que fué conducido al hospital:

Que se instruyeron diligencias judiciales contra el cabrero por atentado, y contra los dependientes de consumos por la herida causada al cabrero, quien declaró habérsela ocasionado con un sable uno de los dos dependientes, y haber oido tambien la detonacion de un tiro:

Que no pudo averiguarse con certeza quien fué en efecto el autor de la herida, pues solo un testigo afirmó haber visto á los dos dependientes, que con el sable desenvainado el uno, y con la aguja de su oficio el otro, se dirigian hácia el cabrero, habiendo oido después el mismo testigo referir que dieron de sables á aquel:

Que á excitacion del Gobernador de la provincia, y obediendo el mandato de la Audiencia, el Juzgado pidió la autorizacion para continuar el procedimiento contra los dos dependientes citados, pero el Gobernador la negó, de acuerdo con la mayoría del Consejo provincial, fundándose en que no aparece justificado que los interesados á quienes se intenta procesar fueran los autores de la herida causada á Antonio Barrios; y aun en el supuesto de que así fuese, dichos dependientes se hallaban encargados por Autoridad competente para hacer cumplir los bandos que el cabrero infringió, y por lo tanto no pueden aquellos ser reconvenidos, toda vez que cumplieron con su deber haciéndose obedecer, defendiéndose de la agresion popular y repeliendo la fuerza con la fuerza:

Considerando que, segun aparece de las actuaciones, los dependientes del ramo de consumos, á quienes este expediente se refiere, al cumplir con su deber sosteniendo las disposiciones de la Autoridad competente sobre la salida de los ganados, no solo fueron tenazmente desobedecidos por Antonio Bar-

rios, sino que fueron objeto de las hostilidades de la multitud concitada por el cabrero en odio á los dependientes de la Autoridad, quienes en el hecho de verse acometidos tumultuariamente por un número considerable de personas, tuvieron necesidad de defenderse y repeler la fuerza con la fuerza en uso de sus facultades;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Granada.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

**De los Ayuntamientos.**

*Alcaldia constitucional de S. Esteban de Valdeuza.*

A fin de rectificar con el posible acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1863, ha acordado la Junta pericial que todos los vecinos y forasteros sujetos á esta contribucion, presenten relaciones exactas en el término de 20 dias; pues transcurridos despues de este anuncio en el periódico oficial los parará el perjuicio de insuccion. San Esteban de Valdeuza 9 de Julio de 1862. = José Martinez.

*Alcaldia constitucional de La Vega.*

Para que la Junta pericial pueda desde luego dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevenidas por instruccion; bajo el supuesto que de no verificarlo dentro de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, serán juzgados por los datos que la Junta adquiriere; y sus reclamaciones no serán oidas. La Vega 6 de Julio de 1862.

*Alcaldia correjimiento de Valladolid.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, ha dispuesto contratar una subasta en el dia 15 de Agosto próximo á las once de su mañana en una de las Salas consistoriales.

Mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de empedrado de adoquin de nueva construccion, distribuidos entre las calles de San-

tiago, continuacion de la Cárcaba, Cañuelo y Jesus.

Será obligacion del contratista levantar la piedra de las calles que haya de empedrar, y conducirla al punto que se le designe, dentro de la poblacion.

Los adoquines serán en un todo conformes al modelo que exista en la Secretaría de dicha Corporacion, entendiéndose la conformidad, tanto respecto á sus dimensiones, como á su labra, y la colocacion la ejecutará sobre una capa de arena de mina, ó bien de hormigon, pasado por zaranda, de seis pulgadas de espesor.

Tambien quedará obligado á responder por el término de un año, de cada una de las calles que empiedre, haciendo á su costa todos los reparos que en este espacio de tiempo ocurran, sin que por ellos se le abone cantidad alguna.

El precio que servirá de tipo para la subasta es el de encuenta y seis reales el metro cuadrado de adoquin, no admitiéndose postura que exceda de esta suma.

Los pagos se ejecutarán por mensualidades vencidas; previa la liquidacion de obra practicada, é informe facultativo de que se han llenado las condiciones de contrata.

Para ser admitido á licitar, se acreditará haber consignado mil reales en la Deposita de fondos municipales, y como garantia del cumplimiento del contrato, presentará el empresario una fianza que consistirá en cinco mil reales, si fuere en metálico, doble cantidad, si en fianza ó fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

El remate será por pliegos cerrados segun el modelo adjunto. El expediente con las demas condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 15 de Julio de 1862. = El Alcalde Corregidor, Manuel Urcón, = Simon Guerrero, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones consignadas en el expediente para contratar mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de empedrado de adoquin de nueva construccion, en las calles de Santiago, continuacion de la Cárcaba, Cañuelo y Jesus y aceptádamas en un todo, se comprometo á ejecutar dicho servicio por la cantidad de... (en letra) reales el metro cuadrado.

*Fecha y firma del proponente.*

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, pende expediente sobre nombramiento de corador á la hórifana, menor de edad, Eulalia Barrallo Fernandez, hija de Venancio y Eulalia, natural de Sardonado, en el cual he acordado en quince del actual se vendan varios de sus bienes y que sean suficientes para el pago de costas y reintegro de papel, acordando para el remate, que tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el de Paz de Velilla de la Reina, el día veinte de Agosto próximo á las doce de la mañana, cuyos bienes son los siguientes.

Rs. cént.

Una tierra contenal término de Sardonado do llaman la Llenda, cabida de medio cuartal, linda Oriente la Llenda, Norte otra de Isidro Magaz, tasada en treinta reales. 50

Otra trigal en dicho término, de cabida de un cuartal á cerro Velilla, linda Oriente otra de Gerónimo Martínez, Poniente otra de Antonio Pérez vecino del mismo Sardonado, en cincuenta reales. 50

Otra contenal en dicho término á la Zarza, de un cuartal, linda Oriente otra de Antonio Pérez vecino del mismo, Poniente otra de herederos de Benigno Fernandez de Santa Marina del Rey, en ochenta reales. 80

Otra contenal término del mismo al Carbajal, cabida de un cuartal, linda Oriente campo de la Centella, Norte otra de Antonio Pérez vecino del mismo, en treinta reales. 30

Otra en dicho término, trigal al Hemillar, cabida de dos celemines, linda O. otra de Isidro Magaz, Norte otra de Agustín Martínez del mismo, en treinta y cinco reales. 35

Una tierra término de Alcobá, dos quifones de cuartal y medio, linda Oriente otra de Pedro Arias; Norte otra de Benito de la Iglesia en ciento cincuenta reales. 150

Otra de llaman las Verdades término de Alcobá, linda Oriente otra de Agustina Arias, Norte otra de la Varea, en sesenta reales. 60

Un arrote en término de Puerga del Río, de cabida de un cuartal cercado de sebo, linda Oriente camino de concejo, Mediodía otra de Agustina Arias, de Alcobá, en trescientos cincuenta reales. 350

Una casa en término de Alcobá, á partir con sus llos, á la calle de la Iglesia, cubierta de peja, que se compone de veinte y cinco pías cubiertas, que linda Oriente Tomas Fernandez su tio, Mediodía lo mismo, Poniente y Norte calle real, no llevó corral, en ciento diez reales. 110

Una tierra á la Dabesa término de Alcobá, de cabida de un cuartal, linda Oriente otra de Santos Arias, Norte otra de Melchor Garcia, en cien reales. 100

Otra en dicho término de Alcobá al pozo de la Lapa, de cabida de dos cuartales, linda Oriente camino de concejo, Norte otro de Lorenza Fernandez, en setenta y cinco reales. 75

Otra en dicho término á la praderías, de cabida de un cuartal, linda Oriente y Mediodía camino de concejo, en ciento diez reales. 110

Un arca grande en cincuenta. 50

Un justillo y un sayuelo, en pañuelo francés, otro de lo mismo, un justillo de primavera, un ruedo de paño y una cinta lina en ciento un reales. 101

Unas alacenas en ciento veinte reales. 120

Das mantas viejas en diez y nueve reales. 19

TOTAL. 1.470

En su consecuencia el que quisiese hacer postura á dichos bienes podrá concurrir en el día y hora señalados en este dicho Juzgado y en el de Paz de Velilla de la Reina. Dado en Leon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. José María Sanchez.—Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito escribano, pende expediente de abintestado por fallecimiento de Mauricio Soto, vecino que fué de Mansilla de las Mulas, en el cual he acordado en quince del actual se vendan varios de los bienes que dejó, y que sean suficientes para el pago de costas y reintegro

de papel, señalando para el remate, que tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y ante el de Paz de dicho Mansilla, el día veinte de Agosto próximo, á las doce de la mañana, cuyos bienes son los siguientes:

- Una madera de cama vieja, en seis rs. . . . . 6
- Un jergon de estopa, en diez rs. . . . . 10
- Una manta vieja, en dos rs. . . . . 2
- Una madera de cama, en dos rs. . . . . 2
- Un jergon viejo de terliz, en cuatro rs. . . . . 4
- Un cobertor verde, viejo, en tres rs. . . . . 3
- Una sábana de estopa, un real. . . . . 1
- Una almohada con lana, cuatro rs. . . . . 4
- Un candil de hierro, un real. . . . . 1
- Una silla de madera, en cuatro rs. . . . . 4
- Una troja vieja, en dos rs. . . . . 2
- Unos calzones de estameña un real. . . . . 1
- Un chaleco azul, dos rs. . . . . 2
- Una chaqueta usada, en cuatro rs. . . . . 4
- Un sombrero, un real. . . . . 1
- Una faja, un real. . . . . 1
- Un bacha, en seis rs. . . . . 6
- Un ojejo, cuatro rs. . . . . 4
- Un escoplo, un real. . . . . 1
- Una espita y un barreño, cincuenta cént. . . . . 50
- Unas cizaleras de mano, dos rs. . . . . 2
- Un capero, un real. . . . . 1
- Una quilma, un real. . . . . 1
- Dos tajuelas y un terzercero, cincuenta cént. . . . . 50
- Unas trévedas pequeñas, un real. . . . . 1
- Tres hoces, dos rs. . . . . 2
- Dos horcones de madera, un real. . . . . 1
- Una pala de madera, quebrada, seis cént. . . . . 6
- Un farol de hojadelata, dos rs. . . . . 2
- Dos sartenes pequeños, cuatro rs. . . . . 4
- Una azuela, cinco rs. . . . . 5
- Una raspadera, un real. . . . . 1
- Una espetera, un real. . . . . 1
- Una fiambrrera y una ralladera de madera, un real. . . . . 1
- Una paleta de hierro vieja, seis céntimos. . . . . 6
- Un azadon ancho, diez rs. . . . . 10
- Un mazo y una maza de pescar, dos rs. seis céntimos. . . . . 2 6

Una cama de arado y un rabadon, dos rs. . . . . 2  
Unos pisones y seis zarzos, siete rs. . . . . 7  
Una casa en el casco de Mansilla de las Mulas, tras de San Martín, compuesta de dos habitaciones bajas, corral y cuadras, que linda al Oriente y Norte casa de Ramon Pinto, Mediodía calle pública, en mil rs. 1.000  
Total. . . . . 1.103,6

En su consecuencia, el que quiera hacer postura á dichos bienes podrá concurrir en el día y hora señalados, en este dicho Juzgado y en el de Paz de Mansilla de las Mulas. Dado en Leon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Sanchez.—Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Díez.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Fog vecino de San Andrés de Montejos procesado por haberle hallado en la noche del veinte y cinco de Mayo último en la casa de su convecino Manuel Cuello, para que en término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Ponferrada catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Faustino Mato.

Señas del Manual.

Estatura regular, ojos azules, nariz regular, barba negra con alguna cana lo mismo que el pelo, viste calzon, botines y chaqueta de pardo todo en mal estado y sombrero de paño muy viejo, lleva capote y un costal viejos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha catorce del actual me remite el siguiente anuncio.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las cátedras de Patología general, con su clínica y anatomía

patológica correspondiente á la Facultad de Medicina; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veinte y seis de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite con fecha catorce del actual el siguiente anuncio.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo doscientos veinte y siete de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha catorce del corriente me remite el siguiente anuncio.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago las cátedras de Materia farmacéutica correspondiente al rei-

no vegetal, correspondientes á la Facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo doscientos veinte y seis de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, Marqués de Zafra.

*D. Fermín de la Fuente Lopez, oficial 1.º de Administración militar, encargado del material de artillería y Secretario del Parque en esta plaza etc.*

Hago saber: que en virtud de Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado; se enagenan en pública subasta por tercera vez un cañón de hierro, colado roventado sin un pedazo; 58,857 entre bules, bombas, granadas de todos calibres completamente inútiles, y 478 quintales 17 libras en cascos de dichos proyectiles, cuyo peso total será aproximadamente 3.000 quintales castellanos. En su consecuencia la Junta económica del Parque de Artillería de esta ciudad, ha fijado el día 28 del mes de Agosto próximo á las 12 de su mañana para el nuevo remate, el cual se verificará en dicho establecimiento con arreglo al pliego de condiciones, reglamentos y órdenes vigentes, que estarán de manifiesto. Ciudad Rodrigo 14 de Julio de 1862.—El Secretario, Fermín de la Fuente Lopez.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente para la enajenación de 3.000 quintales próximamente de hierro colado procedente de cantería sólida, y hueco dado por inútil, de calibres caducados, y cascos de balas, bombas y granadas, á consecuencia del acuerdo formado por la Junta económica de este Parque, á saber:

- 1.º Se hallan de manifiesto los efectos que se venden, en los almacenes situados del Castillo de esta plaza.
- 2.º La tasación de los porros al efecto es la de 8 rs. quintal.
- 3.º No se admitirá proposición que no sea por el todo de los efectos que se venden, y en pliegos cerrados.
- 4.º Si hubiera dos proposiciones iguales en precio, optará el

tará:abiorta la licitacion entre los contendientes, diez minutos mas para la mejora que pueda hacerse, y de no haberla, se acordará la Junta á la instrucción, deslitiendo la suerte.

5.º Es preciso para que se verifique la venta, reconiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no tendrá ningun valor el rómato.

6.º Obtenida esta, se pondrá en conocimiento del mejor postor para que puse á recoger los efectos, y estructuras fuera un almococes, en los cuales se posarán, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen de cargarlos y trasladacion; satisfaciendo, en el acto el importe de los efectos, en plata ó oro para ser introducidos en caja con arreglo á ordenanza.

7.º El postor tendrá que depositar en la caja del material de esta Parque, la cantidad de 10.000 rs. con doce horas de anticipación del día en que se celebre el remate, con el fin de responder en todo tiempo de las eventualidades á que dá lugar por negligencia ó falta de cumplimiento en el contrato.

8.º Si algun proponente, hiciera postura á favor de otra segunda persona, vendrá autorizado por medio de un poder dado en debida forma.

Ciudad Rodrigo 14 de Julio de 1862.—El Secretario, Fermín de la Fuente Lopez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. de esta ciudad (ó del punto) ofrece por cada quintal castellano de hierro colado inútil (tanto por letra) sujetándose en un todo á cuanto marcó el pliego de condiciones, Ciudad Rodrigo, (ó donde sea) ántes de Agosto de 1862.—F. de T.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Agosto de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 240.000 pesetas en 1.035 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. . . . de . . . . .	50.000.
1. . . . do . . . . .	20.000.
1. . . . de . . . . .	10.000.
1. . . . de . . . . .	8.000.
1. . . . de . . . . .	5.000.
1. . . . de . . . . .	3.000.
21. . . . de . . . . .	1.000. 21.000.
55. . . . de . . . . .	500. 16.500.
30. . . . de . . . . .	400. 12.000.
915. . . . de . . . . .	100. 91.500.
<b>1.035</b>	<b>240.000.</b>

Los 32.000 billetes saldrán di-

vididos en Décimas, á VEINTE REALES cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho día 9 de Agosto en el Salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.

Al día siguiente se celebrará el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobra.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte; cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Manuel María Hazanías.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VENTA DE HIERROS.**

En Mansilla de las Mulas tiene de venta la Sociedad Palentina Locones una partida de hierros de diferentes dimensiones á precios muy arreglados. Los pedidos que puedan convenir se harán al Director de dicha compañía calle de Barrio nuevo, n.º 20, Palencia.

**PORTES DE CARBON.**

En la fábrica de San Blas en Sabero se dá carbon y coque para los puntos de Adea, cerca de Graciosa, Mansilla de las Mulas y Sahagún; y se harán contratos por todo este año si pudieran convenir á las conductores.

Del mismo modo se dan portes en Otero de las Dueñas para Leon y Mansilla.

El encargado en Sabero es el administrador D. Meliton Ordoñez, y en la Magdalena, cerca de Otero, D. José Azuado. Palencia 14 de Julio de 1862.—Miguel de Iglesias.

El 10 del corriente se extravió una yegua entre Alvires y Izagre correspondiente á los tiros de postas de Malatiana yendo atada á la trasera de un carromate, cerrada, pelo negro, un poco enjilada y rozada de los hombrillos efecto del tiro; la persona que sepa su paradero avisará á D. Lorenzo de Torres Martínez en Mayorga quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Imprenta de la Viuda de Rojas de Maa.